

Procedimiento para la Elaboración del Contrato

Procedimiento UNIA-ANLAAR-PRO -06
Elaboración del Contrato
Revisión 0.0

Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Residuos
1ª Edición
La Paz - BOLIVIA
2003

INDICE

1. OBJETIVO3
2. CAMPO DE APLICACIÓN3
3. RESPONSABILIDADES3
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS3
5. SIGLAS3
ISO – International Organization for Standardization.3
NB – Norma Boliviana.3
6. ELABORACIÓN DE CONTRATOS.....3
7. CANCELACIÓN DE CONTRATOS.....4
REALIZACIÓN:.....4
ANEXO A.....5
MODELO DE “CONTRATO DE AUTORIZACIÓN” 5

1. OBJETIVO

Este procedimiento establece como deben ser elaborados y cancelados los contratos de autorización de laboratorios, con los laboratorios a ser autorizados por la UNIA/SENASAG.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento aplica el ANLAAR/SENASAG.

3. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad por la revisión del presente procedimiento es del ENLAAR/SENASAG.

4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

UNIA-ANLAAR-PRO-01 Procedimiento para la autorización de laboratorios;

UNIA-ANLAAR-REG-01 Reglamento para la autorización de laboratorios.

5. SIGLAS

SENASAG – Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

MSPS – Ministerio de Salud y Previsión Social

RELOAA – Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos

DN/SENASAG – Dirección Nacional del SENASAG

UIA/SENASAG – Unidad de Inocuidad Alimentaria

UNIA/SENASAG – Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria

ANLAAR/SENASAG – Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

ENLAAR/SENASAG – Encargado Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

CT/ANLAAR – Comité Técnico del Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

UNAJ/SENASAG – Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos

OBA – Organismo Boliviano de Acreditación

VIM – Vocabulario Internacional de Términos Generales y Fundamentales de Metrología.

ISO – International Organization for Standardization.

NB – Norma Boliviana.

6. ELABORACIÓN DE CONTRATOS

6.1 El ENLAAR/SENASAG elabora el contrato y el certificado de autorización con su respectivo anexo con el alcance autorizado, para los laboratorios oficiales de análisis de alimentos, conforme a los modelos anexos a este procedimiento.

6.2 El ENLAAR/SENASAG, después de elaborar y codificar el contrato y el certificado de autorización, en un original y dos copias, envía los mismos, a través de comunicación interna, a la UNAJ/SENASAG para su respectiva revisión jurídica, para lo cual se establece un plazo máximo de 5 días hábiles.

6.3 Una vez terminada la revisión jurídica, los documentos en original y dos copias son enviados a la DN/SENASAG y Jefatura de la UNIA/SENASAG para su respectiva firma, fechado y rubricado de todas sus páginas, emitiendo oficialmente el contrato y certificado de autorización con su respectivo anexo.

6.5 Una vez emitidos el contrato y el certificado de autorización, estos son remitidos al ENLAAR/SENASAG el cual entrega los documentos mencionados, a través de una nota oficial, al laboratorio, y solicita la firma del representante legal.

6.6. Una vez firmado el contrato de autorización, entrega los originales del contrato, certificado y su respectivo anexo, oficializando de esta forma la autorización del laboratorio, debiendo ser archivado en su expediente una copia de los documentos correspondientes, los cuales son custodiados en el ANLAAR/SENASAG.

6.7 En caso de re-autorización, el ENLAAR/SENASAG gestiona la elaboración del nuevo contrato de autorización, conforme a los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del presente procedimiento.

7. CANCELACIÓN DE CONTRATOS

7.1 Cualquier solicitud de cancelación debe ser enviada al ENLAAR/SENASAG, que gestiona la cancelación del contrato de autorización que es formalizada con el laboratorio autorizado, a través de una nota oficial de la UNIA/SENASAG.

7.1.1 El ENLAAR/SENASAG archiva una copia de la nota referida en el numeral 7.1 en el respectivo expediente del laboratorio.

7.2 Los contratos de autorización cancelados son guardados en el ANLAAR/SENASAG por un periodo de 5 años, contando desde la fecha de cancelación.

REALIZACIÓN:

ENCARGADO NACIONAL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Calle Federico Bedregal 2996, Zona de Sopocachi
Teléfono (++591-2) 214-1266
Fax (++591-2) 214-1264
Correo electrónico: laboratorios@senasag.zzn.com
La Paz - BOLIVIA

ANEXO A**MODELO DE “CONTRATO DE AUTORIZACIÓN”**

Contrato de Autorización celebrado entre el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y el (laboratorio o proveedor de ensayos de aptitud), bajo el siguiente tenor:

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, servicio autónomo vinculado al Ministerio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, creada por la Ley N° 2061, del 16 de marzo de 2000, con sede en la calle XXXXXXXXX No. ## de la ciudad de Trinidad Departamento del Beni, en adelante SENASAG, en este caso representado por el Director de Servicio Nacional, conforme al Decreto Supremo No. 25729, del 7 de abril de 2000 e y (el) (laboratorio), con sede en la ciudad (nombre de la ciudad), del departamento de (nombre del departamento), domiciliado (en) (dirección), en adelante (laboratorio autorizado), representado por su (función), (nombre), acuerdan en celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El SENASAG, por este instrumento, concede al laboratorio (nombre) la autorización de (tipo de autorización) N° (XXXXXXXXX), para que realice la(s) actividad(es) objeto de la presente autorización, de acuerdo con la descripción del alcance de autorización relacionado(s) en el (los) anexo(s) al certificado, que es parte integrante de este contrato.

1.1 La autorización conferida al laboratorio, solo podrá ser utilizada con los límites establecidos en el tenor de esta cláusula. Su utilización para otros fines, que no fueran los previstos en el presente contrato, será considerado uso indebido y abusivo del derecho, sujetándose el laboratorio autorizado a las sanciones establecidas en los Reglamentos.

1.2 La autorización prevista del laboratorio, será regida, entre otras disposiciones y principios, por los requisitos específicos establecidos por el SENASAG, los cuales el laboratorio autorizado declara conocer, aceptar y aplicar.

1.3 El laboratorio autorizado ejercerá sus funciones con estricta observancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y en los procedimientos y reglamentos establecidos por el SENASAG.

1.4 El laboratorio autorizado es responsable por las obligaciones de seguro social, laboral, fiscal y otros exigidos por ley, de su personal, eximiendo al SENASAG de cualquier responsabilidad al respecto.

1.5 El laboratorio autorizado, es responsable de las obligaciones impositivas que provengan de la venta de los servicios autorizados, eximiendo al SENASAG de cualquier responsabilidad al respecto.

1.6 El laboratorio autorizado, es responsable de las obligaciones financieras para el mantenimiento de su Acreditación o Reconocimiento, ante el Organismo Boliviano de Acreditación – OBA, eximiendo al SENASAG de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización del laboratorio tendrá validez, observando lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente contrato, en cuanto el laboratorio autorizado mantenga las condiciones originales bajo las cuales se otorgó la referida autorización.

CLÁUSULA TERCERA – EVALUACIONES

Con vistas a la verificación del cumplimiento, por el laboratorio autorizado, de los términos y condiciones descritas en la cláusula primera y sus numerales, así como en las demás cláusulas del presente contrato, el SENASAG realizará evaluaciones técnicas, basadas en los Requisitos de Reconocimiento de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL LABORATORIO AUTORIZADO

(Relacionar las obligaciones del laboratorio autorizado, pertinentes a cada tipo de autorización)

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL SENASAG

Además de otras obligaciones definidas en el presente contrato, el SENASAG se obliga a realizar las evaluaciones previstas en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA – SANCIONES

En caso fortuito o de fuerza mayor, la inobservancia del precepto legal o jurídico aplicable en la relación legal constituida, podrá acarrear la advertencia o la suspensión de la autorización del laboratorio hasta que sea cumplido el precepto legal.

6.1 Si permaneciese la inobservancia del precepto, por un plazo superior a 30 (treinta) días, contando desde la fecha de recepción de la notificación del SENASAG para el cumplimiento de las obligaciones, por el laboratorio autorizado, debe darse por cancelada la autorización.

CLÁUSULA SÉPTIMA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y condiciones del presente contrato, serán realizadas de común acuerdo entre las partes, mediante la emisión de un nuevo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO

Este contrato y el respectivo certificado de autorización tendrán una validez de 48 (cuarenta y ocho) meses, contando desde la fecha de su firma.

CLÁUSULA NOVENA – EXTINCIÓN

La inobservancia de cualquiera de las partes podrá acarrear el fin del presente contrato, independientemente de una demanda, notificación judicial o extrajudicial, a menos que la parte infractora corrija su inobservancia hasta quince días después de la fecha en que reciba la notificación sobre la falta cometida, a ser enviada, por escrito, por la parte perjudicada.

9.1. Las partes se reservan el derecho de rescindir, “ante tempus”, el presente contrato, mediante comunicación previa de 30 (treinta) días.

CLÁUSULA DIEZ – DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Cualquier tolerancia al incumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones del presente contrato, en cuanto a irregularidades en el ejercicio de los derechos otorgados por el presente contrato, no constituirá renuncia a las mismas condiciones y términos y no perjudicará, así, a la facultad del SENASAG de ejercer el derecho de acción en cualquier tiempo, observado o dispuesto en el numeral 6.1 de la Cláusula sexta del presente contrato.

10.2 Las omisiones, así como las cuestiones decurrentes en la ejecución del objeto del presente contrato, serán resueltos mediante la inclusión de “ademdums” al presente contrato.

CLÁUSULA ONCE - SEDE

Las partes contratantes eligen como sede la ciudad de La Paz, para dirimir cualquier litigio originado del presente contrato, renunciando a cualquier otro, por más privilegiado que sea.

En señal de conformidad con el presente contrato, las partes firman el presente contrato en 01 (un) original y 02 (dos) copias de igual tenor, para un solo efecto legal, en presencia de los representantes abajo nombrados.

La Paz, (fecha)

(Firma del representante legal del laboratorio autorizado)

(Firma del Director Nacional del SENASAG)